

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 472 -2014-MINAGRI-PSI**

Lima, 10 JUL 2014

**VISTO:**

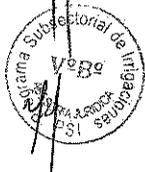
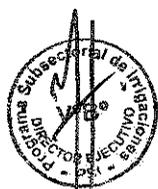
El Memorando N° 1917-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de julio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 05 por Mayores Metrados y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 05 por Menores Metrados, formulado por el Consorcio Moreno Consultores, a cargo de la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas-Huaycho (Tramo Vilcaraja-Huaycho), Distrito de Huayllan-Pomabamba-Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 007-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 26 de junio de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la Empresa Contratista el Consorcio Chuyas, integrado por las empresas Semcom S.R.L., e Ingemed S.A.C. para la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas-Huaycho (Tramo Vilcaraja-Huaycho), Distrito de Huayllan-Pomabamba-Ancash", por la suma de S/3'603,857.09, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 076-2014/PSI-Huayllan/CMC-Sup, de fecha 09 de julio de 2014, el Consorcio Moreno Consultores, integrado por las empresas Moreno Consultores S.R.L. y Moreno García René Justiniano, a cargo de la Supervisión de la Obra en referencia, presenta el "Informe de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo vinculante N° 05", a través del cual sustenta la necesidad de ejecutar ambos presupuestos, a fin de alcanzar las metas y objetivos del Proyecto;

Que, en el denominado "Informe de Adicional de Obra N° 5 y Deductivo vinculante N° 05" la Supervisión refiere, que de las verificaciones y los levantamientos correspondientes en las zonas donde se requiere la construcción de caídas verticales las cuales se ubican en la progresiva 9+570 y en la 9+650, se determinó las actividades de las obras adicionales que se requieren y resultan necesarios tener en cuenta para efectuar las adecuaciones o modificaciones pertinentes, para cumplir las metas proyectadas; que el origen del adicional es debido a la omisión por parte del

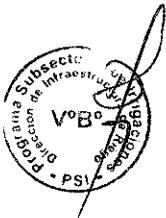
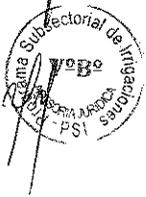


proyectista al no considerar obras de arte para la construcción de caídas verticales; que la finalidad de una caída es conducir agua desde una elevación alta hasta una elevación baja y disipar la energía generada por esta diferencia de niveles; que la descripción de la caída vertical está compuesta por la transición a la entrada, que une por medio de un estrechamiento progresivo la sección del canal superior con la sección de control; que la sección de control, es la sección correspondiente al punto donde se inicia la caída, cercano a este punto se presentan las condiciones críticas; que la caída en sí, la cual es de sección rectangular y puede ser vertical o inclinada, que la Poza o colchón amortiguador, es de sección rectangular, siendo su función la de absorber la energía cinética del agua al pie de la caída, que la transición de salida, une la poza de disipación con el canal aguas abajo;

Que, conforme lo antes expuesto, la Supervisión indica, que en el presupuesto del adicional 05 se está contemplando la partida de obra de arte que corresponde 02 caídas verticales, los cuales no están contemplados en el Expediente Técnico, y de acuerdo a los insumos que intervienen en el análisis de precios unitarios, estos se encuentran en otras partidas del Expediente Técnico, por la cual no será necesario realizar pactación de precios, estando los trabajos a ejecutar detallados en el cuadro que acompaña al informe; que la Supervisión ha realizado la verificación correspondiente de las partidas por los trabajos adicionales, así como de los sustentos respectivos, habiéndose concordado con el Contratista el análisis de precio unitario de la partida de caídas verticales en base a los insumos existentes en el Expediente Técnico, por lo cual, como se ha dicho, no es necesario realizar pactación de precios; que la ejecución de las partidas que comprenden el adicional 05, son actividades necesarias para dar cumplimiento a la metas del proyecto, según la revisión y aprobación de los metrados efectuada por parte de la Supervisión; que el referido adicional de obra N°05, se tramita es concordante con lo establecido en el normatividad vigente, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar las metas y objetivos previstos en el expediente técnico;

Que, con relación al Presupuesto Deductivo vinculante N° 05, la Supervisión refiere que las partidas del presupuesto del adicional N° 05 y del Presupuesto Deductivo N° 05 son vinculantes, al reemplazarse el canal de concreto trapezoidal con 02 caídas verticales; que la finalidad de una caída vertical es conducir agua desde una elevación alta hasta una elevación baja y disipar la energía generada por esta diferencia de niveles; que en la elaboración del citado Presupuesto Deductivo vinculante N° 05 indica, se han considerado los precios unitarios ofertados por el Contratista;

Que, finalmente, la Supervisión concluye el informe señalando que, el Presupuesto Adicional N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, reúnen los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que la ejecución de los trabajos propuestos en la Obra son necesarios e indispensables para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto, superando la omisión del Expediente Técnico respecto a la ejecución de partidas necesarias para la culminación del proyecto; que las modificaciones realizadas se deben a las deficiencias del Expediente Técnico; que el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/. 32,845.25, incluido el IGV, cuya incidencia es de 0.91% respecto al monto contratado; que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 asciende a la suma de S/. 4,396.29 incluido IGV, cuya incidencia es de 0.12% respecto al monto contratado; por lo que su ejecución y pago no requiere autorización de la Contraloría General de la República; finalmente recomienda su aprobación;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 472 -2014-MINAGRI-PSI***

**-2-**

Que, por el Informe N° 149-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OS/MTM, de fecha 07 de julio de 2014, el Ingeniero Administrador de Contratos de Obra de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el denominado "Informe de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo vinculante N° 05", y en base a las conclusiones arribadas por la Supervisión y al informe de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomienda su aprobación al ser necesaria su ejecución para alcanzar las metas del proyecto;

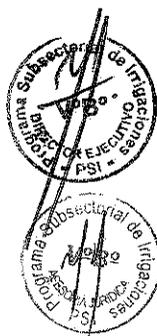
Que, por el Memorando N° 437-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 09 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos hace suyo el Informe N° 110-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/JVGC, del Revisor de Proyectos dicha Oficina, a través del cual se ha revisado el expediente que sustenta la aprobación de los referidos presupuestos, recomendando su aprobación;

Que, con Memorando N° 708-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 10 de julio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación realizada al informe de la Supervisión, y en base a los informes técnicos referidos precedentemente, recomienda aprobar los citados presupuestos;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el denominado "Informe de Adicional de Obra N° 5 y Deductivo vinculante N° 05", elaborado el Supervisor de Obra, y en base a la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión y a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación, mediante la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000753, de fecha de aprobación 10 de julio 2014, con la cual certifica los fondos necesarios para atender el financiamiento del referido presupuesto adicional;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 163-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos se advierte que el Presupuesto Adicional N° 05 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 05, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico, cuya ejecución resultan necesarias a fin de alcanzar las metas y objetivos del Proyecto, cuya incidencia acumulada es inferior al 15% del monto del Contrato, por lo que no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, concordante con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el



Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda aprobar los citados presupuestos;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** el Presupuesto Adicional N° 05, por Mayores Metrados, en la suma de S/. 32, 845.25 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco y 25/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, formulado por el Consorcio Moreno Consultores, integrado por las empresas Moreno Consultores S.R.L. y Moreno Garcia René Justiniano, a cargo de la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas-Huaycho (Tramo Vilcaraja-Huaycho), Distrito de Huayllan-Pomabamba-Ancash", cuya incidencia es de 0.91% respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Aprobar** el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por Menores Metrados, en la suma de S/. S/.4, 396.29 (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Seis y 29/100 Nuevos Soles), formulado por el Consorcio Moreno Consultores, integrado por las empresas Moreno Consultores S.R.L. y Moreno Garcia René Justiniano, a cargo de la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Irrigación Chuyas-Huaycho (Tramo Vilcaraja-Huaycho), Distrito de Huayllan-Pomabamba-Ancash", cuya incidencia es de 0.12 % respecto al monto contractual, que sumado con la incidencia del Presupuesto Adicional N° 05 que sea prueba en el artículo primero de la presente Resolución, la incidencia acumulada por la aprobación de ambos presupuestos es de 10.94%, respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- Notificar** la presente Resolución al Consorcio Chuyas, al Supervisor el Consorcio Moreno Consultores, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
Ing. JUSTO FERNANDO BENGOLEA MORE  
DIRECTOR EJECUTIVO